

## RESOLUCION 0437 DE 2015

27 de julio de 2015

D.O. 49.609, agosto 19 de 2015

*Por medio de la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.*

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, en el artículo 7° de la Ley 1115 de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 6 del artículo ibídem, consagra la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 8 del artículo ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el artículo 2.4.4.1 del Decreto número 1070 de 2015 establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el

servicio de seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y/o la protección del medio marino.

Que el Decreto número 1070 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.5 consagra que se requerirá autorización de la Dirección General Marítima cuando una nave de bandera extranjera permanezca en puerto o aguas colombianas por más de sesenta (60) días.

Que el día 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, profirió un fallo en el que estableció la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua sobre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual causó una situación de hecho que ha generado unos efectos negativos de carácter económico y social para el desarrollo de la vida y las actividades en el Archipiélago.

Que con el fin de superar las consecuencias económicas y sociales negativas que el mencionado fallo ha tenido en la población del Archipiélago, se prevé la necesidad de implementar medidas especiales y transitorias a las naves nacionales y extranjeras dedicadas a la pesca industrial que venían ejerciendo la actividad en dicha zona del territorio nacional.

Que mediante Resoluciones números 305 y 343 de 2014 de la Dirección General Marítima, se adoptaron unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con una vigencia de un año, siendo necesaria la actualización del listado de naves de bandera colombiana y extranjera a las cuales les serán aplicables los citados beneficios.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con ocasión al fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, del día 19 de noviembre de 2012.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las siguientes naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia:

#### 1. Naves de bandera colombiana:

NÚMERO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	BANDERA
1	CAPT. RAUL I	MC-07-0179	Colombiana
2	DRAKKAR V	MC-05-592	Colombiana
3	RIBES	CP-03-0453-B	Colombiana

4	MISS SUSETH	CP-07-0220-A	Colombiana
5	UNDER PRESSURE	CP-12-0514	Colombiana
6	CAPTAIN "S"	MC-07-0165	Colombiana
7	MISS IDA	CP-07-0943-B	Colombiana

## 2. Naves de bandera extranjera:

NÚMERO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	BANDERA
1	SEA DOG	U-1808425	Hondureña
2	LUKCY LADY	U-1824370	Hondureña
3	CAPT GEOVANIE	U-0328176	Hondureña
4	OBSERVER	U-1924356	Hondureña
5	AMEX I	RHU-522423	Hondureña
6	THE SAGA	U-1826659	Hondureña
7	TOMA	300341	Hondureña
8	CAPT NAIGGER	U-1828049	Hondureña
9	BONITA	U-1822739	Hondureña
10	SEA BREEZE	U-1808047	Hondureña
11	SEA FALCON	1446	Nicaragua
12	MISS DOLORES	300112	Tanzania

Artículo 3°. Servicio de seguridad marítima. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la presente resolución, quedan exentas del pago del Servicio de Seguridad Marítima establecido en el artículo 1° del artículo 2.4.4.1 del [Decreto número 1070 de 2015](#), cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°. Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras. A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo 2° de la presente resolución, se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 5°. Certificados estatutarios. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la presente resolución, se les autoriza operar en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, mientras se realizan las inspecciones necesarias para la renovación y refrendación de los Certificados Estatutarios por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones número 305 y 343 de 2014 de la Dirección General Marítima.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 27 de julio de 2015.

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**  
El Director General Marítimo (E)